



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

ÍNDICE

Capítulo I. Del desarrollo de las sesiones	1
DE LOS TIPOS DE CURSOS	1
DE LA ASISTENCIA	1
FALTAS COLECTIVAS	1
Capítulo II. De los tipos de evaluación y sus formalidades	2
EXENCIONES	4
DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	4
REVISIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	5
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINODALES EN LOS EXÁMENES ORALES	5
Capítulo III. De la acreditación de los cursos y la promoción	6
DE LA QUINTA OPORTUNIDAD	8
Capítulo IV. De los cambios de licenciatura	8
Capítulo V. De las bajas	8
Capítulo VI. De la formación integral	9
ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO	9
Capítulo VII. De la administración y control escolar	10
TRAMITACIÓN ESCOLAR	10
DE LAS COLEGIATURAS	10
DEL SERVICIO SOCIAL	10
DE LA TITULACIÓN	13
DE LAS BECAS	13
APOYOS EDUCATIVOS	14
Capítulo VIII. Interpretación y modificación del reglamento	14
DISPOSICIONES FINALES	14



Capítulo I. Del desarrollo de las sesiones

DE LOS TIPOS DE CURSOS

ARTÍCULO 1.

1. Cada trimestre constará de once semanas ofertándose de tres a cuatro cursos según lo indique el plan de estudios.
2. Se denomina curso disciplinar aquel que se vincula específicamente a una profesión.
3. Se denomina curso institucional aquel que se vincula con el sello distintivo de la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 2.

1. La operación de las sesiones de la modalidad mixta se encuentra establecida en el artículo 9 del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura de la Modalidad Mixta con fecha de aprobación por parte del Consejo de Gobierno del 12 febrero de 2014.
2. Los cursos de tipo disciplinar tendrán sesiones presenciales sabatinas de siete horas de duración, destinando un periodo de receso.
3. Los cursos de tipo institucional serán de dos horas sabatinas en semanas intercaladas, iniciando con el primer curso del trimestre y terminando con el tercero.

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 3.

Solo se consignarán asistencias al alumno que esté presente y conteste cuando el profesor pase lista al inicio y cierre de las actividades presenciales.

ARTÍCULO 4.

1. Cuando el profesor de curso disciplinar no haya reportado su posible retraso o falta de asistencia a la sesión presencial, los alumnos esperarán la primera hora después de la cual podrán retirarse, debiendo verificar con el Director de la Licenciatura o el Coordinador del Sistema Mixto si se retomará la sesión después del receso.
2. Cuando el profesor de un curso institucional no haya reportado su posible retraso o falta de asistencia a la sesión presencial, los alumnos esperarán 30 minutos.

FALTAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 5.

1. Cuando un grupo completo no se presente a sesiones presenciales, se considerará como falta colectiva y dentro de la clasificación de faltas leves como se establece en el artículo 34 del Reglamento General de Alumnos de la Modalidad Mixta. En estos casos, el profesor levantará un acta que deberá entregar a la Dirección de la Licenciatura respectiva, consignando inasistencia.
2. Cuando un grupo incurra en falta colectiva por inasistencia en segunda ocasión, además de lo consignado en el apartado 1 se considerará falta grave, sujetándose cada alumno a la aplicación de la sanción respectiva por parte de la Dirección de la Licenciatura.



Capítulo II. De los tipos de evaluación y sus formalidades

ARTÍCULO 6.

1. Para la Universidad Cristóbal Colón la evaluación basada en competencias resulta ser la actividad dinámica centrada en el desempeño de los estudiantes, encaminada a reflexionar, interpretar, valorar y mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, mediante el establecimiento de evidencias.
2. Los propósitos que la Universidad Cristóbal Colón persigue al evaluar a sus alumnos son:
 - Propiciar que se hagan responsables de su proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Favorecer la autoevaluación y coevaluación.
 - Valorar el logro y significatividad de su aprendizaje, en cuanto a conocimientos y dominio de las competencias deseadas.
 - Retroalimentar sobre su aprendizaje y ayudarlos a mejorar su desempeño académico.
3. Las evidencias de la evaluación basada en competencias se definen como el conjunto de evidencias, que demuestran que se ha cubierto satisfactoriamente un requerimiento, una norma o parámetro de desempeño, una competencia o un resultado de aprendizaje.
4. El proceso de evaluación se clasifica de acuerdo a los momentos en que se realiza en evaluación diagnóstica, evaluación formativa y evaluación sumativa.
 - a) La evaluación diagnóstica es aquella que se desarrolla al inicio de una etapa de aprendizaje con la finalidad de identificar los conocimientos, actitudes y habilidades previas del alumno.
 - b) La evaluación formativa es aquella que se desarrolla durante el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación con el fin de detectar anomalías en el aprendizaje. Las características son:
 - Se enfoca más a procesos que a productos finales.
 - Su principal función es la retroalimentación.
 - Busca información para el cumplimiento de los objetivos.
 - c) La evaluación sumativa se realiza al término de una etapa de aprendizaje, ya sea un curso, unidad o un tema con el fin de verificar los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 7.

1. La calificación deberá reportarse a la administración escolar según los procedimientos y calendarios establecidos para tales efectos.
2. Los periodos de evaluación serán de carácter ordinario, extraordinario y de regularización. Se realizarán dentro de las fechas y horas establecidas en el calendario oficial.
3. No se autorizarán evaluaciones fuera de los periodos indicados y, en caso de realizarlas, serán nulas.
4. Las evidencias de logro que deban ser presentadas de forma presencial se sujetarán al horario establecido para las sesiones presenciales del curso.

ARTÍCULO 8.

Los medios e instrumentos de evaluación deberán ser congruentes con los objetivos y contenidos de los programas de estudio, de manera tal que los profesores podrán evaluar el aprendizaje a través de exámenes escritos y excepcionalmente orales para el área de derecho, trabajos de investigación, proyectos, prácticas y otras formas previstas en los programas, y aprobadas por las direcciones de las licenciaturas, garantizando que siempre existan evidencias del proceso de evaluación.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

ARTÍCULO 9.

1. Al principio de cada curso, los profesores deberán explicar a los alumnos el sistema de evaluación que aplicarán. Ello comprende los medios e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación así como las fechas de recepción de evidencias y de evaluación.
2. Los profesores estarán obligados a brindar retroalimentación en las sesiones presenciales y a través del entorno virtual de aprendizaje de la modalidad mixta.
3. El profesor deberá asentar la calificación correspondiente a cada evidencia de logro a través del entorno virtual de aprendizaje de la modalidad mixta.
4. Los profesores no deberán asignar calificación a evidencias no entregadas en el entorno virtual de aprendizaje. Y por lo tanto, dichas evidencias no serán tomadas en cuenta para integrar la calificación en el acta correspondiente.
5. Los profesores se abstendrán de incluir en el acta de calificaciones a los alumnos que no figuren en ella.
6. Al alumno que aparezca en el acta de calificaciones con las claves SDR (sin derecho por reglamento) o SDD (sin derecho por documentos) se le integrará y asentará la calificación, pero no podrá verla hasta que regularice su situación.
7. Al alumno que aparezca en el acta de calificaciones con la clave SDF (sin derecho por faltas), se le asentará calificación reprobatoria.

ARTÍCULO 10.

1. Las evaluaciones extraordinarias serán programadas a partir de las 11:00 horas, respetando los días asignados en el calendario escolar. El alumno deberá haber cumplido con el requisito de inscripción a la evaluación antes de dicho horario para tener derecho a presentarla.
2. Las evaluaciones de regularización serán programadas a partir de las 9:00 horas, respetando los días asignados en el calendario escolar. El alumno deberá haber cumplido con el requisito de inscripción a la evaluación antes de dicho horario para tener derecho a presentarla.

ARTÍCULO 11.

Para validar alguna evidencia de logro no presentada por alguno de los motivos establecidos en el artículo 24 del Reglamento General de Alumnos de Sistema Mixto, el alumno deberá solicitar su presentación extemporánea de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se realice la solicitud por escrito a la Dirección de la Licenciatura para su autorización. Mismo que, si procede, notificará al profesor para reprogramar la presentación de la(s) evidencia(s) de logro.
- b) Si este caso se da en periodos de evaluación ordinaria, la presentación de evidencias de logro podrá realizarse hasta cinco días después de la reincorporación del alumno. Para el caso del último curso del trimestre, podrá abarcar el periodo extraordinario con carácter de ordinario.
- c) Si es dentro del periodo de evaluación extraordinaria y/o de regularización, se realizará dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su reincorporación.
- d) La evidencia de logro que no sea presentada justificadamente, no será tomada en cuenta para integrar la calificación.

ARTÍCULO 12.

Los profesores deberán capturar las calificaciones de los procesos de evaluación ordinaria, extraordinaria y de regularización en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores al cierre del curso o al cierre del periodo de evaluación, según corresponda. El profesor deberá firmar y entregar el acta que consigna las calificaciones al Director de Licenciatura, quien se las hará llegar a Servicios Escolares en el mismo plazo.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

ARTÍCULO 13.

1. Por cualquier irregularidad en el desarrollo de las evaluaciones, mientras sean imputables al alumno, el profesor titular del curso podrá anular la evidencia de logro de que se trate perdiendo esta oportunidad, debiendo reportarlo a la Dirección de la Licenciatura que corresponda para la aplicación de la sanción correspondiente a esta falta.
2. Cuando un alumno sea sorprendido copiando o incurriendo en plagio, se aplicará la sanción correspondiente a faltas leves que se establece en el artículo 37 del Reglamento General de Alumnos de la Modalidad Mixta. Así mismo, se asignará 0 (cero) como la calificación de la evidencia de logro.
3. Si un alumno reincidiera en cualquiera de las faltas señaladas en el apartado anterior, se aplicará la sanción correspondiente a las faltas graves y muy graves respectivamente según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Alumnos de la Modalidad Mixta. Y se asignará 0 (cero) como la calificación de la evidencia de logro.

EXENCIONES

ARTÍCULO 14.

Ningún alumno quedará exento de presentar los procesos de evaluación de carácter ordinario ni aun tratándose de aquellos que se hayan destacado por su cumplimiento, participación y calidad en los trabajos presentados.

DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15.

1. El profesor integrará la calificación del periodo de evaluación ordinaria de cada curso con las evidencias de logro entregadas en plataforma y durante las sesiones presenciales.
2. La calificación se capturará en el sistema en escala del 0 (cero) al 10 (diez), considerando a lo más un decimal.

ARTÍCULO 16.

Los procesos de evaluación de periodo extraordinario deberán cubrir integralmente los contenidos del programa del curso. En este tipo de evaluaciones no se tomarán en cuenta las calificaciones anteriores del alumno.

ARTÍCULO 17.

1. La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis).
2. En las actas de calificación final, extraordinaria y de regularización el sistema consignará la condición de reprobado con 5 (cinco).
3. En las actas de calificación final, extraordinaria y de regularización el sistema aproximará al número entero inmediato superior solamente en aquellas calificaciones aprobatorias con fracciones decimales de .5 (punto cinco) o superiores; en calificaciones reprobatorias, las fracciones decimales no se aproximarán al número superior.

ARTÍCULO 18.

Todo lo no previsto respecto al proceso de evaluación en los artículos anteriores, será resuelto por la Coordinación del Sistema Mixto, la Dirección de la licenciatura correspondiente y la Secretaría General Escolar, escuchando la opinión del profesor del curso.



REVISIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19.

El alumno puede solicitar a la Dirección de Licenciatura la revisión del proceso de evaluación sea de carácter ordinario, extraordinario y de regularización.

ARTÍCULO 20.

Las formalidades para la revisión del proceso de evaluación en carácter ordinario, extraordinario y de regularización se sujetarán a lo siguiente:

- a) El alumno interesado deberá presentar por escrito a la Dirección de la Licenciatura, con copia a la Secretaría General Escolar, una solicitud de revisión dentro de un plazo de cinco días hábiles, incluyendo el día en que se publicó oficialmente el resultado que impugna; en ella explicará con claridad las razones por las cuales considera debe modificarse su calificación.
- b) Una vez solicitada la revisión del resultado en las evidencias de logro, el alumno no deberá comunicarse con los profesores designados para la revisión; de hacerlo, la Dirección anulará dicho proceso.
- c) La Dirección turnará esta solicitud a dos profesores revisores que nombrará para tales efectos, así como al profesor del curso correspondiente, estableciendo el lugar, día y la hora en que se celebrará la revisión de los resultados en las evidencias de logro.
- d) Las revisiones de los resultados en las evidencias de logro se celebrarán siempre en horas hábiles y en el lugar que la Dirección de la Licenciatura haya señalado, a más tardar cinco días naturales posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.
- e) El profesor deberá presentar a los profesores revisores designados todas las evidencias de logro entregadas por el alumno dentro del proceso de evaluación para su revisión, y se retirará para que los revisores deliberen libremente. A la revisión deberá concurrir el Director de la Licenciatura, el cual no emitirá juicio. El alumno interesado no deberá estar presente durante la revisión.
- f) En la revisión de los resultados en las evidencias de logro y a juicio de la Dirección de la Licenciatura podrán revisarse otros aspectos que no solicita el alumno. Los profesores revisores valorarán simultáneamente las evidencias de logro y levantarán un acta explicando, en su caso, por qué no procede, o modificando hacia arriba o hacia abajo la calificación. Si las calificaciones emitidas por los profesores revisores fueran diferentes, se tomará como válido el promedio.
- g) El resultado del proceso de revisión en las evidencias de logro será inapelable y será reportado mediante un acta a Secretaría General Escolar e incluirá la firma de los profesores revisores y el Director de licenciatura correspondiente. El Director de Licenciatura citará al alumno para notificarle el resultado.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINODALES EN LOS EXÁMENES ORALES

ARTÍCULO 21.

Los sinodales son profesores de la Universidad que forman parte de la planta docente de cada una de las licenciaturas, designados por las direcciones respectivas para participar en la celebración de exámenes orales dentro de las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y de regularización. Esta designación supone que cada dirección de licenciatura informe oficialmente a cada profesor, fecha y hora en que fungirán como sinodales.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

ARTÍCULO 22.

1. Los exámenes orales en los periodos de evaluación ordinaria, extraordinaria y de regularización no podrán realizarse sin la presencia del profesor y del(os) sinodal(es) asignado(s).
2. Los sinodales fungirán como testigos de calidad pudiendo participar en la valoración de las respuestas.
3. El profesor titular deberá invitar a los sinodales a preguntar a los alumnos.
4. Los sinodales tendrán la libertad de preguntar a los alumnos cuando en su opinión, las respuestas requieran ser clarificadas o mejor sustentadas.
5. Al finalizar este tipo de exámenes se levantará minuta del acto, firmando el profesor y cada sinodal.

Capítulo III. De la acreditación de los cursos y la promoción

ARTÍCULO 23.

Para acreditar cada curso, los alumnos contarán con cinco oportunidades.

ARTÍCULO 24.

Tendrán derecho a que se les reconozca la calificación obtenida en las evaluaciones ordinarias aquellos alumnos que:

1. Hayan cumplido con el proceso de inscripción o reinscripción respectivo.
2. Hayan entregado la totalidad de la documentación solicitada por la Secretaría General Escolar.
3. Hayan cumplido con una asistencia mínima del 50% de las horas correspondientes a las sesiones presenciales que contempla el curso.
4. Se encuentren al corriente en el pago de las colegiaturas del ciclo escolar en curso y anteriores.

ARTÍCULO 25.

1. El alumno que no haya acreditado la evaluación ordinaria tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria, siempre que:
 - a) No tenga adeudos con el Departamento de Tesorería.
 - b) Realice ante Servicios Escolares la solicitud de presentación de la evaluación extraordinaria en el período establecido en el calendario escolar, previo pago del arancel respectivo.
2. Pueden presentarse en evaluación extraordinaria todos los cursos por ciclo escolar, exceptuando aquellos que sean laboratorios, talleres y seminarios.

ARTÍCULO 26.

En el periodo de evaluación de regularización, los alumnos podrán solicitar ser evaluados, siempre y cuando:

- a) El alumno lo soliciten a la Secretaría General Escolar, quien dictaminará si procede, previo análisis del historial académico.
- b) Sea para acreditar un curso de cualquier trimestre anterior.
- c) No tengan adeudos con el Departamento de Tesorería.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

ARTÍCULO 27.

Al reprobar algún curso en evaluación ordinaria, el alumno puede optar por:

- a) Si es un curso del trimestre activo, solicitar y presentar una evaluación extraordinaria, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25 del presente reglamento.
- b) Si es un curso de trimestres anteriores, solicitar y presentar una evaluación de regularización, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento.
- c) Realizarlo como curso de regularización al 50% de las horas durante un trimestre posterior que no ofrezca curso institucional.
- d) Realizar el curso de regularización de verano de acuerdo al calendario escolar.

ARTÍCULO 28.

El alumno que no acredite un curso en el periodo de evaluación extraordinaria, podrá optar por:

- a) Solicitar y presentar una evaluación de regularización en un trimestre posterior en el periodo establecido para ello.
- b) Realizarlo como curso de regularización al 50% de las horas durante un trimestre posterior que no ofrezca curso institucional.
- c) Realizarlo como curso de regularización de verano de acuerdo al calendario escolar.

ARTÍCULO 29.

En todas las oportunidades de acreditación se observará rigurosamente la seriación de los cursos. La reprobación de un curso seriado implica que un alumno no podrá realizar aquel con el que tenga secuencia de acuerdo al plan de estudios.

ARTÍCULO 30.

La promoción al trimestre inmediato superior se condiciona a lo siguiente:

- a) En los trimestres que sean de cuatro cursos, los alumnos deberán acreditar por lo menos dos cursos para promover al siguiente trimestre, quedándoles hasta dos cursos pendientes por acreditar.
- b) En el caso de los trimestres que sean de tres cursos, los alumnos deberán de acreditar por lo menos dos cursos para promover al siguiente trimestre, quedándoles hasta un curso pendiente por acreditar.
- c) Los cursos de regularización durante el trimestre no cuentan para fines de promoción de un trimestre a otro, solo cuenta la oportunidad.

ARTÍCULO 31.

Ningún alumno podrá inscribirse a más de dos trimestres por ciclo escolar, salvo que se incorpore a la licenciatura por medio de una equivalencia y no haya empalme de horarios.

ARTÍCULO 32.

1. Ningún alumno podrá inscribirse a un trimestre superior si tiene pendiente acreditar algún curso de cinco trimestres anteriores.
2. En los casos de seriación se dará prioridad en la inscripción al (los) curso(s) más rezagado(s).



DE LA QUINTA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 33.

1. La quinta oportunidad se considera la última para acreditar un curso.
2. Deberá realizarse al 50% de horas presenciales en un trimestre posterior que no contemple curso institucional o en curso de regularización de verano.
3. Solo podrá realizarse un curso de regularización por trimestre atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 34.

Un alumno que repruebe un mismo curso en **cinco** ocasiones, causa baja reglamentaria en la licenciatura que estudia.

Capítulo IV. De los cambios de licenciatura

ARTÍCULO 35.

Los cambios de licenciatura pueden ocurrir en dos momentos:

- a) Antes del cierre del periodo de inscripciones de alumnos de nuevo ingreso, la solicitud se realiza en el área de inscripciones.
- b) Cuando el alumno ya cursó y causó escolaridad en una licenciatura, deberá realizar el trámite ante Servicios Escolares.

ARTÍCULO 36.

Si el alumno se cambia a una licenciatura que tiene cursos comunes con la licenciatura de origen, se realizará la equivalencia de los contenidos de aquellos cursos que el alumno haya acreditado, por lo que:

- a) Conservará sus posibilidades reglamentarias de las evaluaciones para aquellos cursos que haya realizado y no acreditado sin ningún trámite posterior.
- b) Deberá iniciar el trámite de equivalencia de estudios ante la Secretaría General Escolar, quien solicitará a la Dirección de la Licenciatura que corresponda la elaboración de una opinión técnica en un plazo no mayor a diez días. El alumno concluirá el trámite de equivalencia ante la Secretaría de Educación Pública presentando la opinión técnica y demás documentación solicitada para obtener el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 37.

Cuando el cambio sea para una licenciatura totalmente distinta a la de origen se considerará como inscripción a una licenciatura nueva.

Capítulo V. De las bajas

ARTÍCULO 38.

1. La baja en alguna de las licenciaturas consiste en la suspensión o cancelación de la matrícula del alumno, y puede ser voluntaria o reglamentaria, según lo siguiente:
 - a) Las bajas voluntarias son aquellas solicitadas por los alumnos por motivos de carácter personal, y pueden ser temporales o definitivas.
 - b) Las bajas reglamentarias son las que se llevan a cabo por infracción a los reglamentos y pueden ser temporales o definitivas.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

2. La baja temporal supone la suspensión de la matrícula por un lapso indeterminado, en este caso la documentación del alumno queda en calidad de resguardo.
3. Cuando la baja sea definitiva se le entregarán al alumno sus documentos.

ARTÍCULO 39.

Las solicitudes de baja deberán presentarse al Área de Servicios Escolares, con la firma de autorización de la Dirección de la Licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 40.

Si una baja voluntaria temporal es notificada una sesión presencial antes de que termine el curso se cancelará la escolaridad en dicho curso, en el caso contrario se considerará como oportunidad perdida, respetándose las calificaciones obtenidas en el resto de los cursos del trimestre que haya cursado.

ARTÍCULO 41.

Cuando un alumno que se dio de baja voluntaria (temporal o definitiva) desee reincorporarse al mismo plan de estudios de licenciatura, solicitará su inscripción en el período establecido para tales efectos, siempre y cuando el plan de estudios esté vigente y exista generación para ello.

ARTÍCULO 42.

El alumno que solicite su baja definitiva deberá comprobar en Servicios Escolares que no tiene adeudos con el Departamento de Tesorería de la Universidad, para que le sean expedidos los documentos que amparen los estudios realizados en ella.

ARTÍCULO 43.

En caso de requerir un certificado parcial de estudios legalizado, deberá solicitarlo en Servicios Escolares, previo pago del arancel respectivo.

Capítulo VI. De la formación integral

ARTÍCULO 44.

Los requisitos de cumplimiento, procedimientos, promoción, inscripción y control sobre los aspectos relativos a la formación integral estarán incluidos en los reglamentos respectivos que la Universidad dará a conocer a los alumnos.

ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO

ARTÍCULO 45.

1. Los alumnos deberán acreditar el dominio de un segundo idioma hasta el nivel B1 de acuerdo con lo que establece el Marco Común Europeo.
2. La acreditación del dominio de un segundo idioma operará conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Idiomas de Licenciatura.
3. Cuando se opte por cursar en el Centro de Idiomas de la Universidad el alumno deberá cubrir el pago correspondiente.



Capítulo VII. De la administración y control escolar

TRAMITACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 46.

Los alumnos deberán realizar sus trámites de documentación en las ventanillas dispuestas para ello en Servicios Escolares, previo pago del arancel respectivo.

ARTÍCULO 47.

Los trámites de servicio social, titulación y becas, se efectuarán en las áreas correspondientes, bajo los calendarios, normas y lineamientos que para tales efectos se hayan dispuesto.

ARTÍCULO 48.

Cuando el alumno requiera hacer uso de su documentación oficial original, previa autorización de Secretaría General Escolar, que fijará el plazo para su devolución, se le entregará en calidad de préstamo; de no regresarse no podrá reinscribirse al ciclo siguiente.

ARTÍCULO 49.

Los trámites deberán hacerse de manera personal por el alumno. Se entregará la documentación exclusivamente al interesado, salvo que un tercero presente carta poder, previa identificación.

DE LAS COLEGIATURAS

ARTÍCULO 50.

1. Los alumnos deberán cubrir las colegiaturas oportunamente en los períodos fijados por las autoridades administrativas de la Universidad, de manera que, si no estuvieran al corriente en sus pagos en las fechas señaladas para el cierre del trimestre, no tendrán derecho a que se les reconozca la calificación del periodo de evaluación ordinaria respectivo.
2. La fecha de pago de colegiatura será el primer día de cada mes.
3. El alumno que tenga adeudos de colegiatura no podrá reinscribirse al siguiente trimestre, siempre que no exista un acuerdo con la autoridad administrativa correspondiente de la Universidad como lo establece el artículo 51 de este reglamento.

ARTÍCULO 51.

El alumno que por situación extraordinaria prevea no cubrir la colegiatura, podrá acudir al Departamento de Tesorería para solicitar una prórroga antes de la fecha límite. Después de esta fecha no será posible autorizar dicha prórroga.

ARTÍCULO 52.

1. La regularización de los pagos atrasados implica el reconocimiento de las calificaciones finales de los cursos realizados en el trimestre que se presentaron los adeudos.
2. Cuando la regularización de los pagos ocurra después del periodo de reinscripciones extemporáneas el alumno pierde el derecho a la reinscripción al trimestre.

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 53.

1. La prestación del servicio social es una actividad que obligatoriamente deben realizar los estudiantes de una carrera profesional, a través de la cual se pretende desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso social-comunitario.
2. El servicio social se prestará con carácter de temporal y obligatorio.

3. La liberación del servicio social es un requisito para iniciar los trámites de titulación.

ARTÍCULO 54.

La Universidad Cristóbal Colón, siendo fiel a su filosofía institucional, al carisma calasancio y a su modelo educativo da preferencia a la prestación del servicio en el ámbito social-comunitario.

ARTÍCULO 55.

1. La prestación del servicio social debe realizarse en ámbitos congruentes con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar del alumno.
2. Se podrá prestar el servicio social en instituciones gubernamentales y en comunidades rurales, marginadas o indígenas, mediante la participación en programas que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural del país.
3. Se podrá prestar el Servicio Social dentro de la Universidad Cristóbal Colón únicamente en el Centro de Desarrollo Social y en los bufetes de servicios a la comunidad que tenga registrados en su normativa.
4. Se podrá prestar el servicio social en organismos privados, siempre que exista un convenio de colaboración con la Universidad, mediante el cual se garantice que los programas de prestación atienden al desarrollo de la comunidad, así como al perfeccionamiento profesional y humano del alumno ajustándose a las normas nacionales en la materia.
5. Si el alumno no radica en la zona conurbada en la que se ubica la Universidad, podrá efectuar su servicio social en cualquier parte de la República Mexicana, siempre y cuando sea un organismo federal, estatal o municipal y el área a servir cumpla con los requisitos mencionados en los apartados anteriores.
6. La prestación del servicio social se inicia bajo un programa de actividades que será autorizado por el Director de la Licenciatura correspondiente, quien emitirá su visto bueno.

ARTÍCULO 56.

La prestación del servicio social podrá iniciarse siempre que el alumno haya cubierto cuando menos el 70% de los créditos de la licenciatura que curse y haya liberado los créditos correspondientes al segundo idioma, de acuerdo a lo establecido por el plan de estudios de la licenciatura que corresponda.

ARTÍCULO 57.

1. La duración del servicio social no podrá ser menor a 480 horas durante un lapso no menor a seis meses ni mayor a dos años.
2. Cuando sea dado de baja un programa de servicio social, por causas no imputables al prestador, se contabilizarán las horas cubiertas hasta el último reporte entregado. Para ello:
 - a) El prestador deberá entregar al área de Servicio Social, un escrito que contenga la exposición de causas por las cuales se le da de baja del lugar, emitido por el organismo en el cual realizó sus horas de servicio social, especificando si lo cambian de área dentro del mismo o no, junto con sus horas laboradas hasta el momento, con el visto bueno del Director de Licenciatura.
 - b) El Director de la Licenciatura emitirá su visto bueno, toda vez que se constate la información, apoyándose en el responsable de vinculación académica del área que le corresponda a su licenciatura.
 - c) El prestador tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para registrar otro programa de servicio social en un nuevo lugar. De no ser así, iniciará de nuevo el servicio social.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

3. Cuando sea dado de baja un programa de servicio social, por causas imputables al prestador, no se contabilizarán las horas cubiertas. Al dar inicio a un nuevo programa se partirá de cero en el conteo de las horas.

ARTÍCULO 58.

1. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional ni otorgará la categoría de trabajador al prestador del servicio.
2. No se percibirá remuneración económica por la prestación del servicio social, salvo aquellas becas o apoyos económicos inscritos en programas específicos.
3. Los organismos receptores están obligados a proporcionar al prestador todos aquellos recursos administrativos y materiales necesarios para la realización de las actividades derivadas del programa de servicio social, así como llenar y/o firmar los formatos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 59.

1. El responsable de vinculación del área que corresponda a la licenciatura junto con el Responsable del Centro de Desarrollo Social de la Universidad, asesorarán y darán seguimiento a las diferentes actividades en materia de servicio social que se realicen durante cada ciclo escolar. Su tarea fundamental será apoyar a la Dirección de la Licenciatura en la observancia de las normas que definen las características de los programas de prestación de servicio social, mediante las siguientes actividades:
 - a) Seleccionar los proyectos de organismos o instancias que atiendan la directamente vulnerabilidad social.
 - b) Brindar espacios de reflexión a alumnos sobre problemáticas y temas que contribuyan a superar los mismos desde los proyectos en los que participan.
 - c) Promover el cumplimiento y asesorar las actividades de servicio social.
 - d) Apoyar en la gestión de convenios.
 - e) Informar al alumno respecto del procedimiento y lugares autorizados para la prestación del servicio social a partir del octavo trimestre.
 - f) Participar en el Comité para autorizar la opción de titulación por Informe sobre el Servicio Social.
 - g) Realizar entrevistas con responsables de proyectos o programas sociales en organismos, a fin de conocer el desempeño y respeto por los acuerdos institucionales previos.

ARTÍCULO 60.

El alumno que elija como opción de titulación el Informe sobre el Servicio Social podrá seleccionar a profesores de su licenciatura como asesores en programas de servicio social que así lo requieran según sus áreas de especialidad.

ARTÍCULO 61.

La acreditación del servicio social se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) El alumno deberá descargar de la página electrónica de la Universidad en la liga de Servicio Social, los formatos necesarios para iniciar los trámites correspondientes.
- b) En el apartado de procedimientos de la liga electrónica de Servicio Social, el alumno consultará cada una de las indicaciones del llenado de los formatos que requiere para dar inicio a este proceso.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

- c) Entregar personalmente la solicitud de inicio, carta de aceptación, programa de actividades y copia fotostática que avale la liberación de créditos del segundo idioma, como mínimo cinco días naturales antes de la quincena con la que se desea iniciar el servicio social.
- d) El servicio social deberá iniciarse los días primero o quince de cada mes.
- e) El prestador deberá presentar a la Universidad reportes mensuales de sus actividades los días primero o dieciséis de cada mes, según corresponda, teniendo como límite máximo cinco días naturales después de su fecha de vencimiento. Después de este límite, el reporte se considerará extemporáneo y se sumarán en el sistema cuatro horas diarias, por cada día de atraso que se tenga.
- f) El servicio social será cancelado automáticamente cuando no se entregue un reporte mensual sin avisar al área de servicio social.
- g) Al concluir el período de prestación, el alumno entregará en original y dos copias: el reporte global y la carta de liberación del servicio.
- h) Si pasan dos meses continuos y el prestador de servicio social no entrega la carta de liberación y el reporte global, el servicio social quedará anulado, debiendo realizar los trámites respectivos para dar inicio a un nuevo período de prestación.

ARTÍCULO 62.

La Universidad se reserva el derecho de dar seguimiento a los lugares donde están ubicados los prestadores de servicio social para verificar que las actividades se estén realizando conforme al programa de prestación y reportes presentados.

ARTÍCULO 63.

La falsificación de información del servicio social se considerará falta muy grave, aplicando la sanción respectiva al alumno que incurra en ello.

ARTÍCULO 64.

Cualquier situación no prevista en materia del servicio social se pondrá en consideración de las autoridades competentes.

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 65.

Una vez acreditado el 100% de los cursos del plan de estudios y liberado el servicio social, el pasante podrá iniciar sus trámites de titulación en cualquiera de las opciones para las que cubra los requisitos, según la licenciatura de que se trate y los lineamientos establecidos en el reglamento de titulación de licenciatura.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 66.

1. La Universidad circulará una convocatoria para la tramitación de becas cada seis meses, tanto de petición, como de renovación, la que especificará el calendario y requisitos para su gestión y entrega de resultados.
2. Atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad integrará un Comité de Becas para la asignación de las mismas a los alumnos.
3. Los requisitos para obtener una beca y para su renovación, así como disposiciones relativas a este aspecto estarán contenidos en el reglamento de Becas de Licenciatura.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta
(Aplica para planes con vigencia a partir de 2013)

APOYOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 67.

En apoyo al desarrollo efectivo de la labor educativa, profesores y alumnos podrán disponer de los servicios y recursos que ofrece la Universidad a través del Sistema Bibliotecario, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, Centro de Idiomas y Entorno Virtual de Aprendizaje del Sistema Mixto, apegándose a las normativas y políticas correspondientes.

ARTÍCULO 68.

Los talleres y laboratorios instalados para el desarrollo de prácticas darán prioridad en su servicio al cumplimiento de los programas de cursos señalados en los planes de estudio oficiales. En todos los casos, los profesores, alumnos y demás personal deberán apegarse a los horarios, políticas, reglamentos y procedimientos dispuestos para cada uno de ellos.

Capítulo VIII. Interpretación y modificación del reglamento

ARTÍCULO 69.

La interpretación oficial del Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente a la Junta Académica de Licenciaturas y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 70.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días hábiles para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
 3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- El presente Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura de la Modalidad Mixta aplica para los planes con vigencia a partir de 2013.
 - Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 12 de febrero de 2014.
 - Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/02695/14 de fecha 14 de marzo de 2014.